

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca, Septiembre Veinte (20) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. VERBAL DE MENOR CUANTIA- No. 2019-00265-00.

DEMANDANTE- JAVIER ARROYO HERNANDEZ

Demandados. ALEJO JASINTO MESA GUTIERREZ, JOSE EFREN PARDO CLAVIJO, RAFAEL ISIDRO DAZA URREGO, ANA LUCIA CORTES DE MOLINA Y LUIS ALFREDO ROZO BUITRAGO.

Visto el informe anterior, y revisado el tramite hasta el momento efectuado dentro del presente asunto; se verifica que los demandados ALEJO JASINTO MESA GUTIERREZ, JOSE EFREN PARDO CLAVIJO, ANA LUCIA CORTES DE MOLINA Y LUIS ALFREDO ROZO BUITRAGO, YA FUERON EMPLAZADOS EN LA FORMA PREVISTA EN EL ART. 108 DEL C.G.P. CONCORDANTE CON EL ART. 10 DEL DECRETO 806 DE 2020; tramite realizado el 15 de Junio de 2021; y dentro de dicho termino el demandado RAFAEL ISIDRO DAZA URREGO, se notificó y contestó la demanda a través de apoderado Judicial. Por error involuntario se dispuso en auto de fecha septiembre ocho (8) del año en curso, que una vez trabada la Litis, se proseguirá con el trámite legal correspondiente, una vez se proceda al emplazamiento ordenado en auto del 27 de abril de 2021.

En aplicación del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, el Juzgado ordena dejar sin valor ni efecto lo ordenado en la parte final del auto de fecha Septiembre ocho (8) del año en curso; y como consecuencia de lo anterior, continuar con el trámite legal.

Vencido como se encuentra el termino de Emplazamiento, sin que los demandados ALEJO JASINTO MESA GUTIERREZ, JOSE EFREN PARDO CLAVIJO, ANA LUCIA CORTES DE MOLINA Y LUIS ALFREDO ROZO BUITRAGO; hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, para que los Represente dentro del presente asunto y proceda a contestar la demanda dentro del término establecido por el C.G.P; cargo que recae en esta oportunidad en el Dr. Luis Eduardo Guevara G. Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$350.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

Se requiere a la parte actora, se dé cumplimiento al trámite de inscripción de la demanda efectuado mediante oficio No. 161 de fecha Marzo 2 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima - Cundinamarca

entero 126 21 SEP 2021

SECRETARÍA